Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X155.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie del equipo. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades, deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2588

ORDEN de 26 de enero de 2000 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Denominaciones de Origen, dispone, en el apartado B), 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia la Orden de 4 de agosto de 1999, que modifica la de 23 de octubre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, de la citada Administración autonómica, ratificado por Orden de 11 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 4 de agosto de 1999 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador

Se modifica el artículo 4.1 del Reglamento de la denominación de origen «Rias Baixas», que queda redactado como se expresa a continuación:

«Artículo 4.1

La zona de producción de los vinos protegidos por la denominación de origen «Rías Baixas» está constituida por los terrenos que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para obtener vinos de las características específicas de los amparados por la denominación, y que se encuentren en los términos municipales y lugares que componen las subzonas siguientes:

- a) Subzona Val do Salnés: Municipios de Cambados, Meaño, Sanxenxo, Ribadumia, Meis, Vilanova de Arousa, Portas, Caldas de Reis, Vilagarcía de Arousa, Barro, O Grove e Illa de Arousa.
- b) Subzona Condado do Tea: Municipios de Salvaterra de Miño, As Neves, Arbo, Crecente y Salceda de Caselas, así como las parroquías que se citan de los siguientes municipios:

Municipio de A Cañiza: En la parroquia de Valeixe.

Municipio de Tui: En las parroquias de Guillarei, Páramos, Baldráns y Caldelas de Tui.

Municipio de Ponteareas: En las parroquias de Angoares, Arcos, Areas, Bugarín, Cristiñade, Fontenla, Moreira, Nogueira, San Mateo de Oliveira, Ponteareas y Ribadetea.

Municipio de Mos: En la parroquia de Louredo.

c) Subzona O Rosal: Municipios de O Rosal, Tomiño y A Guarda, así como las parroquias que se citan de los siguientes municipios:

Municipio de Tui, en las parroquias de Pexegueiro, Areas, Malvás, Ribadelouro, Rebodáns, Pazos de Reis, Randufe y Tui.

Municipio de Gondomar: En las parroquias de Mañufe y Vilaza.

d) Subzona Soutomaior: Municipo de Soutomaior.»

2589

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 6500 «La Unió del Baix Cinca», de Torrente de Cinca (Huesca).

La SAT número 6500 «La Unió del Baix Cinca», de Torrente de Cinca (Huesca), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 30 de septiembre de 1993 por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría II (Frutas), a la SAT número 6500 «La Unió del Baix Cinca», de Torrente de Cinca (Huesca).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, a la SAT número 6500 «La Unió del Baix Cinca», de Torrente de Cinca (Huesca), para la categoría II (Frutas), asignándole el número 365.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 5 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.